



ACUERDO CG32/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, SOBRE EL MODELO DE BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------------|--|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Comisión | Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Dirección de Organización | Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número IEE/PRESI-916/2017 firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral en atención a lo dispuesto en el artículo 160 párrafo 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, para las observaciones correspondientes.
- III. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó el Acuerdo número INE/CCOE001/2017 *“Por el que se aprueba el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018”*
- IV. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG450/2017 *“Por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación para el proceso electoral federal 2017-2018”*.
- V. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta, referente a la integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, incluyendo la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto.
- VI. Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEOE/1339/2017 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remite diversas observaciones con relación a la documentación electoral que le fue remitida para su análisis.
- VII. Mediante oficio número IEE/SEC-2686/2017 de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y recibido en oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva el día catorce del mismo mes y año, se remiten al INE la documentación electoral con las observaciones realizadas mediante oficio número INE/DEOE/1339/2017, las cuales fueron subsanadas para su validación, así mismo se realizan una serie de precisiones con relación a la figura de la candidatura común contemplada en la legislación electoral local.
- VIII. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en reunión de trabajo con

los partidos políticos, acordó realizar una consulta al INE sobre diversos aspectos de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018.

- IX.** Mediante oficio número IEEYPC/DNS-01/2018 de fecha cinco de enero del presente año, el Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto, solicita a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se remitan al INE diversas consultas realizadas por los partidos políticos relacionadas con los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral.
- X.** Mediante oficio número IEE/PRESI-0027/2018 de fecha doce de enero del presente año, firmado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se remite al INE la consulta relacionada en el punto anterior, referente a la documentación electoral.
- XI.** Mediante oficio número INE/DEOE/0094/2018 de fecha veinticuatro de enero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emite respuesta a las diversas consultas realizadas por este Instituto con relación a la documentación electoral.
- XII.** Derivado de una nueva reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto con los partidos políticos, con relación a la respuesta otorgada en el punto anterior por el INE, solicitan de nueva cuenta se formule una nueva consulta relacionada con la documentación electoral, por lo que mediante oficio número IEEYPC/PTECOLE/001/2018 de fecha diez de febrero del presente año, el Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Logística Electoral de este Instituto, solicita a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se remitan al INE una consulta realizada por los partidos políticos relacionadas con los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral.
- XIII.** Mediante oficio número IEE/PRESI-0195/2018 de fecha once de febrero del presente año, firmado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se remite al INE la consulta relacionada en el punto anterior, referente a la documentación electoral.
- XIV.** Mediante oficio número INE/DEOE/0226/2018 de fecha veinte de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emite respuesta a la consulta realizada por este Instituto con relación a la documentación electoral, indicando que no es viable el cambio solicitado.
- XV.** Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, previó a la Sesión de la Comisión, se convocó a los partidos políticos a una reunión de trabajo para la presentación del modelo de documentación electoral a utilizar en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- XVI.** El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprobó el acuerdo COYLE/03/2018, "Por

el que se propone al Consejo General el modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.”

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción XII y LXVI BIS de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
5. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por

ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

7. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
8. Que el artículo 121 fracción XII BIS de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE.
9. Que el artículo 229 de la LIPEES, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como lo que determine la LGIPE.
10. Que el artículo 266, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda.
11. Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, establece que las boletas para la elección de diputados federales llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
12. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

13. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley General, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
14. Que el artículo 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con dicha Ley. Se utilizará un recuadro o círculo para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.
15. Que el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla.
16. Que el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.
17. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la LGPP y 99 de la LIPEES, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
18. Que conforme lo señalado en el artículo 99 BIS de la LIPEES señalan que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Igualmente que los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate. Adicionalmente señala que el convenio de candidatura común deberá contener:

- I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
- II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
- III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;*
- IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*
- V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y*
- VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.”*

19. Que el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES señala, entre otras cosas, que

“Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

20. Que se debe prever la posibilidad de modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá aprobar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley comicial, se registren

convenios de coalición o candidaturas comunes entre los partidos políticos para las elecciones del primero de julio del dos mil dieciocho.

21. Que el numeral 15 del Reglamento Interior establece que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción VI establece, que la Comisión, será la encargada de proponer al Consejo General, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, así como de dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.
23. Que el numeral 41 fracción IX del Reglamento Interno, señala que la Dirección de Organización será la encargada de proponer a la Comisión para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, así como de dar el seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el proceso electoral local.
24. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 149 establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.*

- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
 - 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
 - 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*
25. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
 26. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
 27. El artículo 152 del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPLEs deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.
 28. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 156 establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.

“Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es*

federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.**
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”*

29. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los

Organismos Públicos Electorales Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. el citado Reglamento. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

- 30.** Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

“Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Con motivo de los procesos electorales locales ordinarios que celebren, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.*
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*
- c) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.*
- d) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.*
- e) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*
- f) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, entre los meses de noviembre y diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*
- h) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un segundo informe detallado, en la última semana del mes de febrero del año de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales*

y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado el OPL a dicha producción. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.

- i) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.
- j) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.
- k) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.
- l) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.”

- 31. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
- 32. En el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “*Documentos y Materiales Electorales*”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “*Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales*”, cuyo contenido se tiene por reproducido, documentación que se propone aprobar, es la siguiente:

INDICE DE DISEÑOS DE FORMATOS ÚNICOS PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

DOCUMENTACIÓN COMÚN

- 1.- Acta de la jornada electoral.
- 2.- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo municipal.
- 3.- Recibo de copia legible de las actas entregadas a las y a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- 4.- Hoja de incidentes.
- 5.- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- 6.- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas especiales.
- 7.- Cartel de resultados de la votación de esta casilla.
- 8.- Cartel de resultado de casilla especial.
- 9.- Cuaderno de resultados preliminares en el municipio.
- 10.- Cuaderno de resultados preliminares en el distrito.
- 11.- Cartel de resultados preliminares en el distrito.
- 12.- Cartel de resultados preliminares en el municipio.

- 13.- Cartel de resultados de cómputo distrital.
- 14.- Cartel de resultados de cómputo municipal.
- 15.- Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
- 16.- Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al presidente de mesa directiva de casilla.
- 17.- Recibo de documentos y materiales electorales entregados a la o al presidente de mesa directiva de casilla especial.
- 18.- Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital.
- 19.- Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal.

DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

- 1 - Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.
- 2 - Acta de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales.
- 3 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- 4 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
- 5 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- 6 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
- 7 - Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- 8 - Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
- 9 - Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
- 10 - Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional derivada del recuento de casillas.
- 11 - Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales.
- 12 - Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales.
- 13 - Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
- 14 - Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales
- 15 - Talonarios de la elección para las Diputaciones Locales.

DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

- 1 - Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.
- 2 - Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.
- 3 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
- 4 - Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- 5 - Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento.
- 6 - Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de derivada del recuento de casillas.
- 7 - Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento.

- 8 - Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento.
 - 9 - Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
 - 10 - Constancia de mayoría y validez de la elección de la elección para el Ayuntamiento.
 - 11 - Talonarios de la elección para el Ayuntamiento
33. En el Apartado 7.2 inciso a) de la Cláusula Segunda del Anexo Técnico del convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, se señala lo siguiente:

7.2 Documentación electoral que se empleará en la casilla única

a) *“EL IEE SONORA”* presentará a *“EL INE”* los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la votación en el estado de Sonora, como mandata **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, así como el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, para su validación.

En el citado acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se establecen los requerimientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los Organismos Públicos Electorales Locales respecto del diseño de los formatos de boleta y demás documentación Electoral para el proceso electoral 2017-2018, mismo que sirvió de base para que este Instituto llevara a cabo las adecuaciones con la legislación local para dar cumplimiento a lo ordenado por el INE en el citado Acuerdo.

34. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas y documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral del proceso comicial local 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

35. En razón de lo que se expone con antelación, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo COYLE/03/2018 *“Por el que se propone al Consejo General el modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*, en el cual consideró lo siguiente:

“22. Es necesario garantizar la instrumentación de la legislación

electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, en las elecciones locales de Diputaciones locales de mayoría relativa, representación proporcional y Ayuntamientos.

El contenido de los diseños de los documentos y las especificaciones técnicas de los modelos de materiales electorales, deben basarse en lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

23. *La Dirección de Organización Electoral del INE diseño los formatos "únicos" son los modelos de documentación electoral que contienen las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que serán utilizados por los Organismos Públicos Locales para las elecciones estatales, y en los cuales el OPL no debe modificar su diseño, sino solamente debe agregar los siguientes elementos:*

- 1. Emblema del órgano público local.*
- 2. Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales.*
- 3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso).*
- 4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso).*
- 5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso).*
- 6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso).*

24. *Es importante mencionar que los formatos "únicos" de las **boletas, actas casilla** y demás documentación electoral para las elecciones locales, anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como en el Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1. Las boletas electorales y actas de casilla deben contar con medidas de seguridad en su impresión, a efecto de evitar que sean falsificadas.*

25. *En razón de lo anterior, y posterior a las consultas realizadas y a las adecuaciones efectuadas por este Instituto y, que esta Comisión, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, sostuvo una reunión de trabajo con los partidos políticos, para la presentación del modelo de documentación electoral a utilizar en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, que ha sido validada por el INE y habiendo cumplido lo previsto en los artículos 156 y 160 numeral, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Elecciones, en los cuales se señala el procedimiento que deberá realizar la Dirección de Organización para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, así como el procedimiento que deberá trabajar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del*

*INE, es que esta Comisión propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que al haber cumplido con las especificaciones técnicas en la documentación electoral a utilizar en **las casillas** el día de la jornada electoral para el proceso electoral 2017-2018, aprobar los modelos mismos que se anexan al presente Acuerdo denominado como “Anexo 1”.*

36. Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en el presente acuerdo y a las consideraciones previstas por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, mediante el acuerdo COYLE/03/2018, este Consejo General estima que la propuesta de dicha Comisión sobre el modelo de boleta y demás documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, cumple a cabalidad con las medidas de seguridad que requiere la boleta y la documentación electoral, así como con los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.
37. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, artículos 104, numeral 1, incisos a), y g), y 216 numeral 1 inciso a) de la LGIPE, artículos 149, 150, 151, 152, 156, 157, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, 110 fracción IV, 121 fracción X y 229 de la LIPEES, 15, 22 fracción VI y 41 fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión permanente de Organización y Logística Electoral, sobre los modelos de boleta y demás documentación electoral a utilizarse para la elección de Diputados por el **principio de mayoría**, relativa así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, mismos que se adjuntan como “Anexo 1”, y forma parte integrante del presente Acuerdo, dejando a salvo la posibilidad de realizar los cambios pertinentes a la boleta o a la documentación electoral, en caso de que no hubiere ciudadanos registrados como candidatos independientes, alguno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto no registre candidatos en las diferentes elecciones, se queden sin efectos los convenios de coalición ya autorizados o se registren candidaturas comunes por los partidos políticos que tienen derecho.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que haya lugar

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y gire instrucciones a la Dirección del Secretariado para que a través de la Unidad de Oficiales Notificadores realice la publicación de este acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que haga del conocimiento del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales Notificadores para comunicar el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo